

Cali, veintiséis (26) abril de dos mil veintidós (2022)

Ofrecimiento de Alimentos / Rad. 2005-00740-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito que antecede, infórmesele a la memorialista que, en providencia del 9 de noviembre de 2021, este juzgado resolvió suspender el pago de la cuota alimentaria al joven ARMANDO VARGAS OCAMPO hasta tanto cumpla con los requerimientos efectuados por el despacho en el sentido de informar “*si padece de algún impedimento corporal o mental, o se halla inhabilitado para subsistir de su trabajo, o si en la actualidad se encuentra cursando estudios superiores*”, cosa que no ha ocurrido.

De otro lado, y frente a la solicitud de “*dar por terminado mi obligación de aporte de cuota alimentaria*”, cabe señalar que, deberá la alimentante oferente (VIVIANA CAMPO LOAIZA) iniciar un proceso de exoneración de cuota alimentaria, pues en este asunto no cabe su decreto.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: No ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 49 Hoy 29 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria